



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **29 ENE. 2019**

SGA
E-000428

Señor
ARMANDO JULIAO SENIOR
Consultorio Médico No. 714
Cra. 30 No. 1 – 850 Torre Médica de la Clínica Porto Azul
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. **00000131** 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-539 IT: 1072 14/08/18
Proyecto: Estela Pugliese (Contratista) - Odair Mejía Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000131 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ARMANDO JULIAO SENIOR EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 714, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.”

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita de inspección técnica al Consultorio Médico N° 714 del Doctor ARMANDO JULIAO SENIOR, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con el objetivo de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; originándose el Informe Técnico N°001072 del 14 de agosto del 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Médico 714 Dr Armando Julio Senior, ubicado en la Torre Medica Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de Consultas especializada de Urología.

Estos servicios son prestados en horario hábiles al público de lunes a viernes: 8:00 p.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes. (1) Consultorio, (2) Profesionales; atiende un numero promedio de seis (6) pacientes diarios.

Las aguas que se generan en la entidad, se consideran aguas residuales (ARD).

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, municipio de Puerto Colombia –Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 06 de mayo del 2016 donde se observó:

El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, tiene convenio con la Clínica Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos Generados en los procesos de sus

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000131 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ARMANDO JULIAO SENIOR EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 714, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

actividades y posteriormente ser entregado a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Portoazul. La entidad cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección con una frecuencia de recolección diaria de 0.6g/día, para un total mensual de 1 Kg/mes.

Los residuos Ordinarios son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria, y con una cantidad de recolección de 0,8g/día para un total de 16Kg/mensual de residuos ordinarios; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento, son pesados los residuos ordinarios.

El área de almacenamiento cumple con las caracterizaciones mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios numeral 7.2.6.1. Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los vertimientos provienen de las actividades de limpieza y van directo al sistema de alcantarillado.

El personal encargado de la recolección utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapaboca delantal, zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados, rotulados y pesados según el tipo de residuos para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, apporto durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, presento el Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.

El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, presento en la visita el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a lo contemplado en el Decreto 780 de mayo 6 del 2016.

El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, no apporto los certificados de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior. El profesional encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, recibe capacitación para desempeñar dicha labor por parte de la Secretaria de Salud Departamental.

El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior. No presento el cronograma y acta de capacitación de personal que labora en la entidad.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central en la parte interna de la entidad para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, protegidos de aguas lluvias, roedores, acometida de aguas y drenaje, pisos y paredes adecuadas.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: DE 2019

00000131

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ARMANDO JULIAO SENIOR EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 714, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El servicio de acueducto lo suministra la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P. Triple A Barranquilla S.A E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la Visita al Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia –Atlántico y revisado la información del expediente N° 1426- 539, se puede concluir:

- *EL Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, tiene convenio suscrito vigente con la empresa de servicio especializada Tecnaimsa S.A E.S.P, encargada de la recolección, transporte, y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos.*
- *EL Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, presento copia del convenio suscrito con la empresa la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, numero del convenio – 026/2014.*
- *Los residuos no peligrosos son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria.*
- *Los residuos son embalados, rotulados, y etiquetados, pesados según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.*
- *El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, en el Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, apporto los recibos de recolección en la visita realizada en la entidad.*
- *El área de almacenamiento central cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.*

Permiso de emisiones Atmosférica: *El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, este no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, no requiere de este permiso, el servicio de acueducto lo suministra la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. Triple A Barranquilla S.A E.S.P.*

Permiso de Vertimiento: *El Consultorio Médico N° 714 del Dr. Armando Juliao Senior, del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento, ya que sus aguas residuales se consideran domesticas (ARD).*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y

lapach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: DE 2019

00000131

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ARMANDO JULIAO SENIOR EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 714, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el “conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región”.

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Portoazul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000131 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ARMANDO JULIAO SENIOR EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 714, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor ARMANDO JULIAO SENIOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.533.582 con relación a la actividad realizada en el Consultorio Médico N° 714, localizado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en un término no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Auto N° 833 del 2014. Notificado el día 04 de noviembre de 2014.
- B. Enviar copia del contrato suscrito y el certificado vigente con la empresa Servicios Ambientales Especiales TECNIAMSA E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información debe ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- C. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000131 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ARMANDO JULIAO SENIOR EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 714, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- D. Enviar el Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos
- E. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Se debe entregar evidencias semestralmente.
- F. Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo generada. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- G. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- H. Solicitar a la empresa especializada los formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001072 del 14 de agosto del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

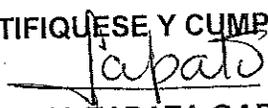
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ENE. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL